

3.6 Sobre el código de observación 96

Argumentos de ELSE

Que, respecto al código de observación 96, señala que el consumo promedio de verano reportado no coincide con el consumo mensual reportado en la Base de Datos del FOSE, siendo necesario calcular el consumo promedio de verano tomando en cuenta los consumos refacturados;

Análisis de Osinergrmin

Que, respecto a la observación con código 96, que contiene 45 casos observados, se verifica que en todos los casos se refieren a consumos refacturados analizados dentro de los 59 casos (Código de Observación 51, 52 y 53) en el cual al haberse modificado los consumos mensuales de uno o más meses originan la modificación de los consumos el periodo de enero 2022 a marzo de 2022 de los 45 casos;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del petitorio;

Que, las modificaciones a efectuarse en la Resolución N° 089-2023-OS/GRT como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución serán consignadas en la lista actualizada final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad, de acuerdo con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Norma "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergrmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688", aprobada con Resolución N° 064-2023-OS/CD;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 059-2024-GRT y el Informe Legal N° 060-2024-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, en los extremos referidos en los numerales 2.1, 2.3, 2.5 y 2.6 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.1, 3.3, 3.5 y 3.6 de la misma.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Sur Este S.A.A., contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, en los extremos referidos en los numerales 2.2 y 2.4 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en los numerales 3.2 y 3.4 de la misma.

Artículo 3.- Modificar el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, ello respecto a los cuadros referidos a "Número de usuarios beneficiarios" ítem 1 del numeral 14, "Liquidación de aplicación del subsidio Bono de Electricidad"; ítem 1 numeral 14 y el "Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas" ítem 1 numeral 14, de la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, de acuerdo a lo siguiente:

Listado final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	Electro Sur Este	246 905

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	Electro Sur Este	6 982 282,30

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N° 31688	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
1	Electro Sur Este	14 575 020	6 982 282,30	7 592 737,70

Artículo 4.- Las modificaciones a efectuarse en la Resolución N° 089-2023-OS/GRT como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución serán consignadas en la lista actualizada final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad.

Artículo 5.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 060-2024-GRT y el Informe Técnico N° 059-2024-GRT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Legal N° 060-2024-GRT y el Informe Técnico N° 059-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2257492-1

Declaran fundado en parte e infundado los extremos de recurso de reconsideración interpuesto por Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 007-2024-OS/GRT

Lima, 30 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, la Ley N° 31688 creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023 (en adelante "Ley 31688");

Que, mediante la Resolución N° 089-2023-OS/GRT (en adelante "Resolución 089"), se aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688; la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como los montos que las empresas de distribución eléctrica deben devolver al Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, Entelin Perú S.A.C. (en adelante "Entelin"), mediante documento s/n, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 089;

2. PETITORIO

Que, Entelin solicita que se indique que el monto correcto a devolver al Ministerio de Energía y Minas asciende a S/ 53,240.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y 00/100 soles), considerando lo siguiente:

2.1. Considerar que las observaciones con código 38 y 31 han sido levantadas, debido a que por error involuntario enviaron un archivo incompleto;

2.2. Considerar que no corresponde observar 12,126 casos, respecto a la no correspondencia entre el periodo de facturación del bono y el periodo de emisión del recibo de sus usuarios;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN

3.1. Sobre las observaciones con código 38 y 31

Argumentos de Entelin

Que, la recurrente indica que la GRT habría mencionado que Entelin no habría resuelto las observaciones relacionadas con las discrepancias entre los suministros declarados y el padrón de usuarios nominados (códigos 38 y 31). Menciona que presentó las Tablas N° 01 y 03 en las cuales se observó que la Tabla N° 01 tenía solo 54 suministros, mientras que la Tabla N° 03 tenía 6,148, lo cual es inconsistente;

Que, Entelin explica que presentó una versión incompleta del archivo TXT debido a un error material involuntario, exportando solo 54 de los 6,148 usuarios pretendidos en la Tabla N° 1. De acuerdo a ello, adjunta el archivo TXT corregido para subsanar la observación del Osinergmin;

Análisis de Osinergmin

Que, la recurrente reconoce que las observaciones fueron resultado de su propio error, en ese sentido, en cumplimiento del principio de legalidad, Osinergmin determinó la lista de usuarios beneficiarios siguiendo los criterios establecidos en el numeral 3.2 de la Ley 31688. Este proceso se detalla en el Informe Técnico N° 0836-2023-GRT, parte integral de la Resolución 089;

Que, Entelin adjunta medios probatorios que permitieron comprobar el levantamiento de las observaciones con código 38 y 31;

Que, se verifica que la empresa adjuntó las tablas 1,3 y 5 en archivos TXT, en los cuales figuran los 6 148 suministros que la empresa solicita que se le reconozca. Sin embargo, revisando la información, se observa que estos suministros ya fueron evaluados y calificados por el Osinergmin. Asimismo, en el archivo TXT de la tabla 5 se aprecia que la información corresponde a abril de 2023.

Que, en el cuadro N° 13 del Informe Técnico N° 836-2023-GRT, se indica la cantidad de registros (suministros) solicitados por la empresa y aprobados por el Osinergmin, en el cual se aprecia que, para la recurrente se le reconoció 12 229 suministros correspondientes a los meses de marzo y abril de 2023, de los cuales, 6 130 suministros corresponden a marzo de 2023. Cabe mencionar que, los 18 suministros restantes de los 6 148 solicitados por la empresa no califican como beneficiarios del Bono Electricidad;

Que, en ese sentido, se mantiene la cantidad de suministros aprobados y el monto reconocido para los meses de marzo y abril de 2023;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el petitorio del recurso presentado por Entelin;

3.2. Sobre el periodo de facturación de 12,126 casos

Argumentos de Entelin

Que, Entelin argumenta que las observaciones relacionadas con la discrepancia entre el periodo de facturación del bono y el periodo de emisión del recibo de usuarios (códigos 84, 85 y 99) no fueron levantadas

debido a que, en 12,126 casos, el tercer recibo con la aplicación del bono fue emitido el 5 de junio de 2023, excediendo el periodo establecido por la Ley N° 31688;

Que, sostiene que sigue el mismo proceso que otras empresas distribuidoras analizadas en el informe y que el criterio aceptado para esas empresas debería aplicarse también a los 12,126 suministros de Entelin, evitando un doble estándar en la evaluación de las empresas distribuidoras de electricidad sujetas a la Resolución;

Que, Entelin solicita que se declare que la cantidad correcta a devolver al Ministerio de Energía y Minas asciende a S/ 53,240.00 (cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y 00/100 soles). Este monto se desglosa de la siguiente manera: una cantidad recibida por el Bono Electricidad 2023 de S/ 236,550.00, un monto total aplicado de S/ 183,310.00, que incluye la aplicación en la facturación de los servicios de marzo de 2023 para 6149 usuarios por S/ 61,490.00, abril de 2023 para 6118 usuarios por S/ 61,180.00, y mayo de 2023 para 6064 usuarios por S/ 60,640.00;

Análisis de Osinergmin

Que, según el artículo 5 de la Ley 31688, las empresas distribuidoras de electricidad debían aplicar un descuento mensual de hasta S/ 10 en los 3 recibos de electricidad de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad, a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la ley, es decir, desde marzo de 2023. Aunque algunas empresas no emitieron el primer recibo con descuento en marzo, sino en abril, los usuarios aún tienen derecho al descuento de hasta S/ 10 mensuales en las facturaciones de marzo, abril y mayo de 2023;

Que, según el Informe Técnico N° 836-2023-GRT respaldando la Resolución 089, se establece que empresas como Electrocentro, Hidrandina, Electronoroeste, Electro Dunas y Emseusa aplicaron el descuento del Bono Electricidad con un mes de retraso (de abril a junio en lugar de marzo a mayo en 2023). A pesar de este retraso, se consideró que los usuarios cumplieran con las condiciones para ser beneficiarios del Bono Electricidad, levantándose la observación. Se destaca que cualquier evaluación de incumplimiento normativo por la aplicación tardía de la ley corresponderá al área de fiscalización de Osinergmin. Esto se alinea con la interpretación favorable a los usuarios para no perjudicar su derecho al Bono y preservar el objetivo de la Ley 31688, conforme al principio de razonabilidad y al deber de la autoridad de interpretar normas administrativas de manera que mejor sirva al interés público y proteja los derechos de los administrados;

Que, por lo expuesto y en observancia del principio de imparcialidad, previsto en el artículo IV.1.5 del TUO de la LPAG, corresponde aplicar a Entelin los criterios indicados en los párrafos precedentes;

Que, de la revisión de la información presentada por la empresa, se verifica que el ciclo de facturación de la empresa es sobre los meses vencidos, facturando en los primeros días del mes siguiente;

Que, habiendo la empresa presentado información complementaria con la aplicación del Bono Electricidad en el mes de mayo 2023 en sus 6 063 suministros, cuyos recibos fueron emitidos en el mes de junio 2023 y que contienen consumos realizados en mayo 2023, se admiten estos suministros para la evaluación de la aplicación del Bono Electricidad, determinándose, de esta manera, que solo 6 045 suministros cumplen con las condiciones para ser beneficiarios del Bono Electricidad. Los 18 suministros restantes no se encuentran registrados en la Base de Datos del FOSE, por lo tanto, fueron excluidos al no ser beneficiarios del Bono Electricidad;

Que, los 18 suministros en mención no fueron reconocidos en los meses de marzo y abril de 2023. Por lo tanto, se reconoce la aplicación del Bono Electricidad solo en los 6 045 suministros restantes, cuyos recibos fueron emitidos en el mes de junio de 2023 y cumplen con las condiciones para ser beneficiarios, por lo tanto, califican para acceder al Bono Electricidad;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado en parte el petitorio del recurso presentado por Entelin;

Que, las modificaciones a efectuarse en la Resolución N° 089-2023-OS/GRT como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución serán consignadas en la lista actualizada final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad, de acuerdo con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Norma "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación por Osinergrmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688", aprobada con Resolución N° 064-2023-OS/CD;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 063-2024-GRT y el Informe Legal N° 064-2024-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de la mencionada Gerencia, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, en el extremo referido en el numeral 2.2 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.2 de la misma.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Entelin Perú S.A.C. contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, en el extremo referido en el numeral 2.1 de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en el análisis contenido en el numeral 3.1 de la misma.

Artículo 3.- Modificar el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, ello respecto a los cuadros referidos a "Número de usuarios beneficiarios", "Liquidación de aplicación del subsidio Bono de Electricidad", y el "Monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas", de la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, de acuerdo a lo siguiente:

Listado final de los usuarios beneficiarios

N°	Empresa	Cantidad de suministros aprobados
1	Entelin	18 274

Liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad

N°	Empresa	Monto de Subsidio (S/)
1	Entelin	182 740,00

Montos a devolver al Ministerio de Energía y Minas

N°	Empresa	Montos de transferencia programada según Ley N° 31688 (S/)	Monto de subsidio reconocido (S/)	Monto a devolver al MINEM (S/)
1	Entelin	236 550,00	182 740,00	53 810,00

Artículo 4.- Las modificaciones a efectuarse en la Resolución N° 089-2023-OS/GRT como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución serán consignadas en la lista actualizada final de beneficiarios y montos reconocidos para la aplicación del Bono Electricidad.

Artículo 5.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 064-2024-GRT y el Informe Técnico N° 063-2024-GRT.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Legal N° 064-2024-GRT y el Informe Técnico N° 063-2024-GRT en la página web Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergrmin

2257499-1

Declaran fundado, fundado en parte e infundado los extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 008-2024-OS/GRT

Lima, 30 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, la Ley N° 31688 creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados del servicio público de electricidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2023 (en adelante "Ley 31688");

Que, mediante la Resolución N° 089-2023-OS/GRT (en adelante "Resolución 089"), se aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del Bono Electricidad creado mediante la Ley 31688; la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como los montos que las empresas de distribución eléctrica deben devolver al Ministerio de Energía y Minas;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "Seal") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 089;

2. PETITORIO

Que, Seal solicita que se reconsidere el listado final de los usuarios beneficiarios, así como la liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad, y que se considere que la cantidad de usuarios beneficiarios asciende a 149,401, y que el monto que debe devolver al Ministerio de Energía y Minas asciende a S/ 2,630,024.83. Por lo que, solicita que se declare fundado su petitorio, de acuerdo con los siguientes extremos:

2.1 Se subsane el error material y aprobar como beneficiarios al suministro colectivo BT5D observados con el código 12;

2.2 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 33;

2.3 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con el código 34;

2.4 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con código 8 referidos al criterio de exclusión nombre comercial;

2.5 Se apruebe como beneficiarios a los usuarios observados con código 30 referidos al factor colectivo reportado en la base de datos del FOSE;